SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

(NIVEL LOCAL-Alcaldía Local de Tunjuelito)

Fecha de Solicitud: 21/02/2025	**Área de Origen:** Área de Gestión del Desarrollo Administrativa y Finanzas

I. RESUMEN CONTRACTUAL

Número Contrato: 690-2024	**Fecha de Suscripción**: 23/12/2024	**Tipo de Contrato: Contrato de interventoría**
Plazo Inicial: (5) meses	**Fecha de Inicio:** 07/01/2025	**Fecha de Terminación Inicial:** 06/06/2025

Objeto: REALIZAR LA INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, LEGAL, FINANCIERA, SOCIAL, AMBIENTAL Y SST PARA EL CONTRATO DE OBRA PUBLICA RESULTANTE DEL PROCESO DE LICITACION PUBLICA FDLT-LP 220-2024 CUYO OBJETO ES "EJECUTAR A MONTO AGOTABLE POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS, LA CONSTRUCCIÓN DE MALLA VIAL Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA LOCALIDAD DE TUNJUELITO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.

Contratista: EMPRESAS GRUPO ROMERO SAS

Supervisor: JULIÁN ANDRÉS CARVAJAL ZAMORA (E)		**Valor Inicial: $** 250.000.000
Número del proceso SECOP I o II: **FDLT-CMA-281-2024 (119266)**	**Fecha de publicación del proceso en SECOP I o II:** 14/11/2024	**Link del proceso en el SECOP I o II:** https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.7051387&isFromPublicArea=True&isModal=False **Nota:** Se debe verificar que el link direccione al proceso objeto de solicitud de modificación contractual.

II. INFORMACIÓN DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA — MODIFICACIÓN No. 2

Adición Valor	Ampliación a la Suspensión	Modificación o aclaración otras cláusulas
$ 0	**Tiempo**: 2 meses o hasta el 22 de abril de 2025 o hasta que se supere la causa que se motivó. **Fecha Terminación Final**: 06/09/2025	N/A

III. INFORMACIÓN DE MODIFICACIONES ANTERIORES		
MODIFICACIÓN No. 1		
Adición Valor	**Suspensión**	**Modificación o aclaración otras cláusulas**
Valor: **$** CDP No.:	Tiempo: (30) días o hasta el 22 de febrero de 2025.	
	Fecha Terminación Final: 06/07/2025	

ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO:

Valor del Contrato:	**$ 250.000.000**
Valor ejecutado:	**$ 0**
Valor Pagado:	**$0**
Valor a Adicionar:	**$0**
Valor total (incluyendo la adición solicitada):	**$ 250.000.000**

CONVENIENCIA Y JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN:

Una vez efectuadas las mesas de trabajo con la consultoría y la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB, se deja como compromiso realizar los diferentes oficios ante la subdivisión ambiental de la misma entidad. Acción que se realizó por cuenta de la empresa AESA PROYECTOS SAS y se obtiene el oficio enviado con radicado 2430001-S-2025-033186, la cual manifiesta:

"(…)

Ahora bien, realizando el cruce con la información predial de la Empresa, se logró identificar que el proyecto se traslapa parcialmente con el predio de la EAB con Chip Catastral AAA0018LHXS ID EAAB0304.

En este sentido, remitimos copia a la ***Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente para que desde el marco de sus competencias den repuesta de fondo a su solicitud.***

Finalmente, manifestamos que los temas relacionados con el concepto técnico de los diseños de obra construida en el desarrollo del proyecto deberán seguir siendo consultadas con la Dirección Servicio Acueducto y Alcantarillado zona 4.

Desde la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – ESP reiteramos el compromiso por la recuperación, mantenimiento, protección y conservación de los diferentes elementos del Sistema Hídrico que hacen parte de la Estructura Ecológica Principal de la ciudad de Bogotá D.C.

(…)"

Es importante mencionar, que el contrato no alcanzó a terminar la etapa de preliminares, donde se estaban realizando todas las apropiaciones a los diseños entregados y fue en este instante, donde se evidenció que para realizar la ejecución, se requería aprobación por parte del área ambiental de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB, para poder continuar con la fase de ejecución. A su vez, la EAAB- división ambiental, solicitó acompañamiento de la Subdirección de control ambiental al Sector Público de la Secretaria Distrital de Ambiente, lo que implica que también se deben pronunciar respecto a los hechos presentados. Bajo el principio de autonomía de las partes, se menciona que la ampliación a la suspensión es necesario debido a que sin estos conceptos anteriormente mencionados, no se puede ejecutar los dos (2) CIVs contemplados para construcción de malla vial. La interventoría por su parte, realizaba un proceso de supervisión integral a la apropiación de los diseños y entablando sus dudas particulares respecto a la ejecución del contrato.

Debido a que el oficio fue entregado el 03 de febrero de 2025 y aún no se tiene respuesta de fondo para claridad de la entidad y el libre desarrollo del contrato de obra 623-2025, se solicita ampliación a la suspensión de la modificación no. 1 ya que no se han superado las causas que la motivaron y por las cuales se espera que todos los entes, incluyendo la Secretaria Distrital de Ambiente, den respuesta amplia clara y suficiente para poder desarrollar el objeto contractual del presente contrato, adicionalmente y teniendo en cuenta que la supervisión integral que se ejerce al contrato de obra 623 2024 lo realiza la empresa EMPRESAS GRUPO ROMERO SAS quien ejecuta el presente contrato de interventoría, es necesario ampliar la suspensión del contrato de obra en los mismos términos.

Es necesario mencionar, que la presente modificación no acarrea un costo adicional para la entidad en ningún concepto y que se busca primar el interés general que conlleve a la ejecución del contrato y de su alcance contractual.

VIABILIDAD JURIDICA.

Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros.

Conforme a la normatividad vigente para garantizar la continuidad del servicio, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, dotan a las entidades estatales de medios para lograr el eficaz cumplimiento del objeto contractual.

Debe tenerse en cuenta que mediante el contrato estatal se pretende la consecución de los fines del Estado, en ese orden los gestores públicos deben priorizar las necesidades para efectos de suscribir los contratos o modificaciones a que haya lugar, y habida cuenta que el contrato discutido es eminentemente público, este negocio jurídico constituye un típico ejercicio de la función pública y por tanto debe realizarse de conformidad con lo establecido en nuestra Constitución y la ley. Es así como la contratación Estatal responde a una necesidad específica de la administración, la cual debe ser satisfecha sin excepción alguna, ya que su deber legal es hacer prevalecer la finalidad del contrato y evitar la paralización y afectación grave del servicio que se requiere.

La supervisión soporta la viabilidad de la ampliación a la suspensión en la Sentencia del Consejo de Estado del cinco (5) de julio de dos mil dieciséis (2016) Magistrado ponente Germán Bula Escobar (E) Radicación interna: 2278 que expresa: "Sobre las causas excepcionales que puedan surgir durante la ejecución del contrato y que determinen la necesidad de modificar el contrato inicial como única solución para satisfacer el interés público, se afirmó que la

Administración puede usar su poder de modificación unilateral o realizar las modificaciones de mutuo acuerdo, cumpliendo los siguientes requisitos:

• La modificación no podrá afectar el núcleo esencial del objeto, o la naturaleza global del contrato.

• Las causas que justificarían la modificación del contrato deben obedecer al acaecimiento de situaciones o circunstancias imposibles de prever, que hagan imperiosa o necesaria la modificación de algunas estipulaciones del contrato, como única manera de conjurarlas.

• Pueden presentarse situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, del medio ambiente o de seguridad, imposibles de prever, o nuevas necesidades o circunstancias posteriores que exijan la ampliación de lo pactado... sin que, además, puedan separarse de la prestación
principal, o de su utilización o de aprovechamiento independiente. En estos casos, existiría el sustento legal para la modificación del contrato."

Del Concepto anteriormente expuesto, se puede afirmar que es viable la modificación del contrato de forma consensuada o unilateral para variar sus límites temporales y, por tanto, para ampliar los plazos de ejecución del mismo, entre otras razones, por la aparición de circunstancias nuevas o de causas imprevistas que no se contemplaron en el momento de su celebración, y con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a cargo de la entidad contratante, en concordancia con el principio de Responsabilidad de que trata en artículo 26 de la ley 80 de 1.993, que obliga a los servidores públicos a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación.

Ha coincidido la jurisprudencia en que el fin de la contratación estatal en el Estado Social de Derecho se asocia directamente al interés general, puesto que el contrato estatal es uno de los instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. Es por eso que, a más del principio de la autonomía de la voluntad, la aplicación de la figura de la prórroga encuentra sus límites y fundamento en la primacía del interés general como causa de la contratación estatal, y en la consecución de los fines del Estado tal como lo dispone el artículo 3 de la Ley 80 de 1993.

En la Sentencia C-713/09 señala "El fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, estos últimos vinculados al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al cumplimiento de los fines del Estado."

Una vez presentada la situación de los trámites requeridos para dar continuidad al proyecto, se realiza mesa de trabajo con el contratista consultor AESA PROYECTOS SAS, el contratista de obra CONSORCIO VIAS BOGOTA 2024 y la interventoría EMPRESAS GRUPO ROMERO SAS, para la cual, se anexa a la presente solicitud. A su vez, como compromisos adquiridos de dicha reunión, se envía a la interventoría el oficio VIASBOG-220-2024-028, el cual menciona:

"(…)

Cordial Saludo, el CONSORCIO VÍAS BOGOTÁ 2024 teniendo en cuenta la ampliación de la suspensión No 01 del contrato 623 de 2024 considera pertinente que se requiera a la firma consultora para que los permisos necesarios para el desarrollo del proyecto se tramiten de manera ágil y que sea la firma consultora quien responda por dichos tramites, en este momento y pese a la suspensión solicitada esta firma contratista la cual cuenta con una etapa de apropiación aclara que no podemos hacernos responsables de ninguna actividad que este amparada contractualmente hasta que se cuente con la totalidad de permisos requeridos para la sana ejecución de las obras.
Ahora bien, aclaramos que el contrato se encuentra suspendido por lo tanto no se nos puede exigir adelantar ningún tipo de actividades de ninguna índole pues en este momento ha transcurrido un mes y quince días desde la firma del acta de inicio y a la fecha no contamos con ningún profesional para la ejecución de este contrato, pues realmente los insumos aportados desde la firma del acta de inicio así como los gastos administrativos no han sido reconocidos debido al curso que se ha dado durante el desarrollo del contrato y que a la fecha es bastante preocupante teniendo en cuenta el tiempo de respuesta de las entidades publicas y la viabilidad que realmente pueda llegar a tener la ejecución de este proyecto.

El consorcio Vías Bogotá 2024 aclara que esta ampliación a la suspensión se da por motivos externos a cualquier índole por parte del consorcio, pues los motivos por los cuales se originó dicha suspensión no recaen sobre esta firma contratista, por lo tanto, cualquier afectación que sea causada a los recursos públicos no puede ser imputable al Consorcio Vías Bogotá 2024.

Es así como solicitamos que previo al vencimiento los tiempos contractuales conforme a los plazos establecidos en el contrato se determine la viabilidad del contrato o se determine de que manera se realizara la sana ejecución del mismo teniendo en cuenta que no podemos continuar asumiendo los riesgos que conlleva continuar prorrogando la suspensión del mismo sin determinar las afectaciones que el contratista esta asumiendo a la fecha.
Teniendo en cuenta lo anteriormente descrito esta firma contratista acuerda tanto con la interventoría como con la entidad contratante la ampliación a la suspensión por el ***termino de (2) meses*** *y/o hasta que se superen los motivos por los cuales se generó la misma."* Subrayado y negrilla fuera de texto."

A su vez, la interventoría da su pronunciamiento bajo oficio FDLT-281-2025-020, el cual menciona:

"
(…)
En atención al oficio VIASBOG-220-2024-028 de fecha 21 de febrero de 2025 a cargo del contratista CONSORCIO VIAS BOGOTA 2024, comedidamente manifestamos lo siguiente:

1. *Estamos de acuerdo con el levantamiento de la suspensión No. 1 de los contratos de obra No. COP-623-2024 y de interventoría 690-2024-CNT atendiendo el carácter tecnológico y transaccional que impone la plataforma del SECOP 2.*
2. *Si bien existen algunas causalidades que motivaron la suspensión No. 1 estas se pueden ir abocando en colaboración con la empresa consultora AESA SAS, entidad contratante FDLT (Alcaldía local), contratista y la suscrita interventoría. Sin embargo, para no encontrarnos con dificultades posteriores solicitamos respetuosamente que una vez se levante la suspensión No. 1 se acometa a la mayor brevedad posible una prórroga a la suspensión No 1 y/o una suspensión No. 2 por un tiempo* ***estimado de DOS (2) MESES,*** *mientras se surten las diligencias y las gestiones suficientes y necesarias para lograr sacar adelante el proyecto.* Subrayado y negrilla fuera de texto.

La interventoría reitera su total disposición para que las obras objeto del contrato de obra COP -623- 2024 y la correspondiente gestión de interventoría a cargo nuestro logre el cumplimiento del objeto social plasmado en los documentos de tal forma que, se puedan ejecutar a cabalidad el proyecto.
(…)".

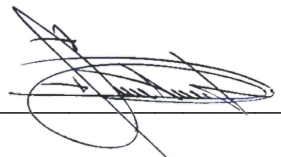
Conforme a lo presentado, se requiere realizar la ampliación a la suspensión en los términos necesarios y dejando claridad sobre la forma transaccional que realiza la entidad para poder contrarrestar cualquier revisión de algún ente de control y a su vez, que sea en tiempo real a como se desarrollan los acontecimientos, cumpliendo con el principio de publicidad y transparencia.

Análisis del porcentaje del valor de la adición, incluyendo las anteriores si las hubiere con respecto al contrato inicial en SMLV, cuando aplique:

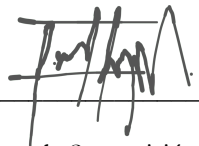
Valor contrato en SMLV: 175.62
Valor máximo para adición en SMLV: 87.81
Valor adición solicitada en SMLV: N/A

IV. APROBACIONES

Con fundamento en lo anterior, en mi calidad de supervisor(a) solicito la aprobación de la modificación no. 2 de prorroga a la Suspensión no. 1 del Contrato de Interventoría No. 690 de 2024 de acuerdo con las razones expuestas, o hasta que la causal que lo motivó sea superada.



Supervisor
JULIÁN ANDRÉS CARVAJAL ZAMORA
ALCALDE LOCAL DE TUNJUELITO (E)



Apoyo a la Supervisión CINT 690-2024
FREDY FUQUEN MORENO
PROFESIONAL CONTRATISTA INFRAESTRUCTURA

Proyectó: Fredy Fuquen – Contratista Profesional del Área de Gestión del Desarrollo – Infraestructura

Revisó: John Aguirre - Contratista Profesional del Área de Gestión del Desarrollo – Infraestructura

Revisó Jurídicamente: Albeiro Sánchez - Contratista Profesional del Área de Gestión del Desarrollo - Contratación

Revisó Jurídicamente: Diana Marcela Cano P– Contratista Profesional del Área de Gestión del Desarrollo – Contratación